



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION MUNICIPAL
"LICEO BICENTENARIO POLIVALENTE MARIANO LATORRE"
DIRECCION

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE 7° BÁSICO A 4° NIVEL DE ENSEÑANZA MEDIA DEL LICEO BICENTENARIO POLIVALENTE MARIANO LATORRE DE CURANILAHUE SEGÚN DECRETO 67

El reglamento de evaluación del Liceo Bicentenario Polivalente Mariano Latorre, es el resultado de las revisiones periódicas que es objeto, considerando la reglamentación ministerial en evaluación, el resultado del uso práctico por docentes, las vivencias y exigencias de los educandos y el perfeccionamiento en evaluación recibida por los/as docentes.

La base normativa de este reglamento es:

- **Decreto Supremo N°67 de fecha 31 de diciembre de 2018** que:

"APRUEBA NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN Y DEROGA LOS DECRETOS EXENTOS N° 511 DE 1997, N° 112 DE 1999 Y N° 83 DE 2001, TODOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

CONSIDERANDO:

El Liceo Bicentenario Polivalente Mariano Latorre de Curanilahue, ha recogido y contextualizado los cambios educacionales que postula, en lo curricular, el ministerio de educación como son la Bases Curriculares propuestas en la Ley General de Educación (Ley 20.370). Creemos que los acelerados cambios sociales y tecnológicos ameritan que el sistema educacional se actualice y se transforme en un campo flexible de apoyo al desarrollo de las personas en un contexto de aprendizaje permanente, de calidad y equidad con oportunidades educativas para todos los estudiantes.

Los cambios educacionales expresados en las Bases Curriculares a través de los Objetivos de Aprendizajes (OA) y los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT), necesarios para incrementar el conocimiento, desarrollar habilidades e instalar actitudes que permitan a los estudiantes un desarrollo integral, se prescriben en los siguientes decretos:

-**Decreto N° 614** del 24 de diciembre de 2013 (Establece BBCC para asignaturas Lengua y Literatura, Matemática, Inglés, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Educación Física y Salud de 7°básico a 2° medio),

-**Decreto N°452** del 21 de noviembre de 2013 (establece BBCC para formación diferenciada TP),

-**Decreto N°369** del 01 de septiembre de 2015 (Establece BBCC para asignaturas Tecnología, Artes Visuales, Música y Orientación para 7° básico a 2° medio),

-**Decreto N° 0193** del 17 de junio de 2019 (aprueba bases curriculares para los cursos de 3° y 4° medio en asignaturas que indica);

-**Decreto 83 exento** del 05 de febrero de 2015 (aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas de apoyo en el nivel de Educación Parvularia y Educación Básica);

En este contexto, la evaluación debe flexibilizarse y modernizarse de acuerdo a las nuevas políticas educacionales y curriculares.

En el caso específico del Liceo Bicentenario Polivalente Mariano Latorre, el Reglamento Interno de Evaluación se adapta a los nuevos y enriquecidos lineamientos de la visión y misión del Proyecto Educativo Institucional, del Perfil del Estudiante Egresado y del Proyecto Pedagógico de la Jornada Escolar Completa; el que considera el respeto y apoyo al alumnado en su diversidad, necesidades educativas y diferencias en sus ritmos de aprendizaje.

Se ha acordado que será necesario hacer una revisión anual del reglamento para su readecuación, según situaciones emergentes nacidas del trabajo cotidiano y de los avances e innovaciones en materia de evaluación.

De acuerdo a la disposición anterior es que en esta actualización se han incorporado puntos de consenso en temas de controversia para su aplicación y que han sido trabajados, discutidos y consensuados por varios años por parte de la comunidad educativa, sin perjuicio de lo que propone el decreto 67 como fondo del nuevo sistema evaluativo.

El presente reglamento tiene como objetivos:

1. Mejorar y enriquecer los procesos, estrategias y procedimientos evaluativos de los aprendizajes del alumnado de acuerdo al decreto 67, las políticas curriculares, el Proyecto Educativo Institucional y el Proyecto de Mejoramiento Educativo.
2. Actualizar y operacionalizar la concepción y función de la evaluación como instancia de acompañamiento al proceso de logros individuales y de equipo y como recurso de recolección de información permanente para la toma de decisiones hacia la mejora de los aprendizajes y de las prácticas de enseñanza.

Visto las disposiciones generales del **Decreto N°67** de fecha 31 de diciembre de 2018, considérense las siguientes reglamentaciones para fines de evaluación y promoción del alumnado del Liceo Polivalente Mariano Latorre.

Artículo 0: En lo sucesivo, este reglamento usará de manera inclusiva el masculino como término sin distinción de género para referirse a hombres y mujeres.

Artículo 1º: El presente Reglamento de Evaluación se aplicará en el Liceo Polivalente Mariano Latorre de Curanilahue, para los estudiantes de 7º básico a 4º Año de Enseñanza Media, ambas modalidades.

Artículo 2º: Para los efectos de este reglamento, se tendrá presente que la nominación del currículum vigente se refiere a ASIGNATURAS en general y MÓDULOS para la modalidad Técnico Profesional, siendo sinónimos para efectos de la aplicación del reglamento.

TITULO I: De la elaboración del Reglamento de Evaluación del Establecimiento Educativo.

Artículo 3º: El presente Reglamento considera las orientaciones técnico- pedagógicas de las Bases Curriculares y las orientaciones para la implementación del decreto 67, ambos documentos emanados de la Unidad de Currículum y Evaluación del Mineduc.

Artículo 4º:

La dirección del establecimiento educativo, en conjunto con el equipo técnico y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 67, previa consulta y análisis del articulado con el Consejo General de Profesores y al Consejo Escolar, establece este Reglamento de Evaluación.

El Reglamento de Evaluación será enviado al Departamento Provincial de Educación Arauco-Lebu para su revisión. A su vez, el establecimiento dispondrá de un plazo de 30 días para responder a las eventuales observaciones formuladas.

El establecimiento comunicará en la página Web: www.lml.cl y/o por escrito, los contenidos del Reglamento de Evaluación a todos los estudiantes y Padres y Apoderados, el que estará publicado, a más tardar, el día previo al primer día de matrícula para el año escolar siguiente. Sin perjuicio que debe ser analizado por los profesores jefes y profesores de asignaturas con los estudiantes al inicio de cada año escolar.

TÍTULO II: Disposiciones sobre periodo escolar y procedimientos evaluativos.

A. El año escolar se dividirá en periodos semestrales.

B. Los tipos de evaluación aplicadas en este establecimiento, según su función son	C. Tipos de evaluación según agente evaluativo:	D. Carácter de la evaluación
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Diagnóstica ◆ Formativa (de proceso) ◆ Acumulativa o sumativa ◆ Diferenciada 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Individual ◆ Grupal ◆ Bipersonal ◆ Autoevaluación ◆ Coevaluación o evaluación participativa ◆ Heteroevaluación 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Parcial. ◆ Pruebas estandarizadas por niveles (por ejemplo: de diagnóstico para 1° medio)

E. Los **procedimientos de evaluación** que se aplicarán en el establecimiento para evaluar los aprendizajes de los estudiantes en el logro de los Objetivos de Aprendizajes y Objetivos de Aprendizajes Transversales, **sean estas del proceso formativo o sumativas**, serán los siguientes:

Procedimientos de **OBSERVACIÓN, PRUEBAS e INFORMES**.

Instrumentos de evaluación según procedimiento:

De observación:	De pruebas:	De informe:
<ul style="list-style-type: none"> -Lista de cotejo. -Escala de estimación conceptual. -Escala de estimación numérica. -Escala de estimación gráfica. -Rúbrica global de desempeño. -Rúbrica analítica de desempeño. -Pauta de valoración. -Registro anecdótico. 	<ul style="list-style-type: none"> -Prueba de selección. -Prueba de ensayo. -Prueba situacional. -Prueba mixta. -Guía de aprendizaje. -Estrategia C-Q-A. -KPSI. -Entrevista de aprendizaje 	<ul style="list-style-type: none"> -Informe escrito. -Guía de ejercicios. -Cuestionario. -Portafolio de aprendizaje. -Bitácora de aprendizaje. -Contrato de aprendizaje.

Los Objetivos de Aprendizaje Transversales serán evaluados implícitamente incluidos en las evaluaciones del proceso de aprendizaje de cada asignatura y a través de otros instrumentos de apreciación, observación y escalas de actitudes con cuya información se elaborarán los informes de desarrollo personal del alumno.

TÍTULO III:

DE LA ESCALA DE EXIGENCIA RELATIVA A LOGROS DE OBJETIVOS:

La escala de exigencia aplicada a las pruebas, mediciones, y calificaciones en general, será del 50%, establecida en escala de notas disponibles digitalmente.

Si en una asignatura se certifican logros con conceptos, estos deben transformarse en calificación para formar parte de la promoción.

Las escalas de notas y transformación de conceptos a calificación, estarán disponibles en link de la red, en los correos electrónicos de los docentes y en la UTP.

TÍTULO IV:

DISPOSICIONES SOBRE CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO, CANTIDAD DE CALIFICACIONES POR SEMESTRE, PERIODICIDAD, PROMOCIÓN, RETROALIMENTACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOGROS (artículo N° 18 del decreto 67)

a. El liceo trabajará en régimen semestral.

b. 1. Los estudiantes conocerán el reglamento de evaluación que rige su periodo escolar al momento de la matrícula, en que recibirán un extracto. Posteriormente, al inicio del año escolar, será analizado en talleres con su profesor jefe. Además cada profesor de asignatura dará a conocer a sus estudiantes los procedimientos, instrumentos con sus protocolos respectivos con las que realizará la evaluación de los OA.

Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento de evaluación estará publicado en la página web institucional www.lml.cl

b.2. Además, será responsabilidad del evaluador realizar talleres de conocimiento y comprensión del reglamento de evaluación con los estudiantes de cada curso, entre marzo y abril de cada año.

b.3. En cada libro de clases habrá un calendario de evaluaciones conducentes a calificaciones, las que deberán estar registradas para información de los estudiantes, profesores jefes y de asignaturas y apoderados.

b. 4. El máximo de evaluaciones conducente a calificaciones durante un día serán 2.

c. 1. Durante el proceso de matrícula los apoderados recibirán un extracto del reglamento, además que estará publicado en la página web institucional www.lml.cl, siendo analizado en la primera reunión de apoderados del año escolar.

c.2. Ante cualquier duda o necesidad de aclarar el articulado de este reglamento, los padres y apoderados podrán consultar con el equipo técnico pedagógico del establecimiento.

c.3. Será responsabilidad del encargado de evaluación de la UTP, elaborar una presentación informativa del reglamento de evaluación para apoderados y comunidad educativa.

d. La política institucional es que los estudiantes deben aprender el currículo en el establecimiento por lo que no se enviarán tareas y/ o trabajos fuera de la jornada escolar, EXCEPCIONALMENTE, si una asignatura requiere, de acuerdo al OA, solicitar un trabajo a los estudiantes para ser calificado, debe informar a su coordinador de asignatura y/o en UTP. En todo caso, estas excepciones no podrán darse más de una vez en el semestre por asignatura.

Se exceptúan de esta regla las lecturas de libros del plan lector anual.

Estos trabajos deben ser retroalimentados una vez que estén corregidos y, preferentemente, antes de ser calificados.

e. 1. Los docentes del establecimiento tendrán: 2 horas mensuales de reflexión pedagógica destinada a evaluación; 1 consejo de profesores al mes, destinado a evaluación de los aprendizajes; horas de trabajo colaborativas con las profesoras de educación diferencial, cuando corresponda.

e. 2. Cada profesor tendrá tiempo no lectivo para planificación personal, asignado según número de horas lectivas, de preferencia que concuerde con el tiempo, al menos, de otro docente para planificar colaborativamente.

- f. 1. Las estrategias de evaluación formativa deben estar en la planificación de acuerdo al OA. Todos los docentes realizarán evaluación formativa en cada clase y proveerán retroalimentación a quienes lo necesitan.
- f. 2. El logro del aprendizaje debe ser acompañado por el docente hasta conseguir el nivel esperado del OA.
- f. 3. Al finalizar las actividades los docentes deberán permitir la reflexión de los estudiantes sobre lo que aprenden y cómo lo aprenden (estrategias metacognitivas).
- f. 4. Quedará un registro general de las actividades de retroalimentación del estudiante que lo necesita en su hoja de vida o en el leccionario y cada docente tendrá una carpeta con formato para la descripción detallada del seguimiento de los estudiantes. Este registro será supletorio a la información del libro de clases y se considerará evidencia formal para todo efecto.
- g.1. Los docentes de asignatura aplicarán diversidad de formas, procedimientos e instrumentos de evaluación, de manera de dar oportunidades necesarias para demostrar aprendizajes a todos los estudiantes; para ello considerarán los estilos de aprendizaje de los estudiantes, ritmos, necesidades e intereses (de acuerdo a las asignaturas que lo requieran), necesidades educativas especiales, entre otras.
- Para ampliar la diversificación de las evaluaciones, colaborarán con los docentes de asignatura las profesoras de educación diferencial y otros profesionales como kinesiólogos, fonoaudiólogo y/o terapeuta ocupacionales, cuando corresponda trabajos de grupos y/o colaborativo con docentes.
- g. 2. Los docentes deben garantizar accesibilidad a todos los estudiantes durante la aplicación de evaluaciones.
- h. 1. No habrá pruebas finales semestrales ni anuales.
- h. 2. La calificación final anual será el reflejo del trabajo realizado a partir de lo planificado durante el año.
- h. 3. Los coordinadores de asignatura y/o integrantes de la UTP, verificarán la coherencia entre planificación y evaluación, utilizando una pauta acordada institucionalmente.
- i. 1. Los estudiantes podrán eximirse de una o más calificaciones cuando por motivos de inasistencia prolongada justificada (servicio militar, amamantamiento, embarazos complicados, participación en actividades artísticas, culturales y deportivas, accidentes que afecten la motricidad, entre otros), no acceda al aprendizaje de un OA determinado, sin perjuicio que puedan tomarse las medidas reparatorias para instalar lo elemental de dicho objetivo.
- Se entenderá por inasistencia prolongada cuando ella afecte el 30% o más de la unidad de aprendizaje o el 80% o todo un OA en la asignatura.
- La inasistencia debe ser informada y justificada por el apoderado en UTP o por el profesor encargado de una actividad cuando corresponda en un plazo de 48 horas, dejando el registro en el libro de clases.
- i. 2. Por otra parte, si un estudiante que está en la clase no se encuentra en condiciones de rendir una evaluación por motivos justificados, solicitará al profesor correspondiente esta posibilidad (por ejemplo: fallecimiento de familiar, siniestro, situaciones familiares complejas, adaptación a medicamentos psicotrópicos, entre otras), podrá eximirse en ese momento y será recalendarizada para una fecha anterior a la medición siguiente. Esta situación debe ser corroborada por el apoderado dentro de las 48 horas siguientes de la eximición.
- j. 1. Las calificaciones serán registradas en el libro de clases, en las fechas que la planificación de las unidades de cada asignatura indique.

j. 2. Será responsabilidad del docente de la asignatura, tener el registro de calificaciones, los promedios semestrales y anual, ordenado, detallado (fecha y situación evaluativa) y sin enmiendas (cuando exista un error fortuito, corregirá con una tacha y refrendará al pie de página).

j. 3. Para el año 2020, las calificaciones serán ingresadas al portal usado por el establecimiento, por los docentes de cada asignatura, inicialmente con carácter voluntario.

k. 1. La promoción de los estudiantes será por rendimiento y asistencia no menor al 85%.

k.2. El director, jefe de UTP del establecimiento, con consulta al consejo de profesores, determinará la promoción del estudiante con asistencia menor al 85%, previa solicitud del mismo, indicando causas justificadas de su menor asistencia que la normativa.

l. El Director, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica y en consulta al consejo de profesores, resolverá en favor del estudiante su promoción cuando tenga una asistencia menor al 85% en los siguientes casos: Servicio Militar, alumnas embarazadas, hospitalizaciones prolongadas, enfermedades con Certificación Médica y Certificados que acrediten ocupación laboral o problemas familiares. La documentación pertinente deberá ser presentada por alguno de los padres y/o apoderados en Inspectoría General o la U.T.P., quienes mantendrán un registro en cada caso.

Los estudiantes que en alguno de los casos anteriormente expuestos, no tengan su proceso de evaluación completo, se les considerará rendir exámenes especiales por el tiempo en cuestión.

m. 1. Los profesores jefes y de asignaturas, comunicarán a los estudiantes los progresos y logros de aprendizaje, a través de entrevistas personales, tutorías, en la clase de asignatura y en la clase de orientación.

m. 2. A los padres y apoderados, como mínimo 2 veces por semestre, se informará sobre el proceso, progreso y logros de los aprendizajes de los estudiantes, a través de entrevistas, informes de calificaciones, reuniones de curso, etc.

n. 1. Las instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes se realizará en reuniones integradas por los docentes, el equipo técnico directivo, multiprofesionales.

n. 2. Para evaluar los progresos globales de logro de los aprendizajes según los OA, habrá una instancia semestral (consejo de evaluación de rendimiento).

n. 3. Se realizarán reuniones de profesores de curso con la finalidad de compartir experiencias que sean exitosas para algunos docentes y éstas puedan ser replicadas por otros.

n. 4. Los padres tienen derecho a ser informados cualitativamente sobre los logros de aprendizaje de su pupilo, para ello, los profesores jefes tendrán disponibilidad horaria semanal.

n. 5. El director informará 1 vez por semestre al Consejo Escolar los logros obtenidos por cursos, niveles y áreas.

o. 1. Los estudiantes que se encuentren en una **situación limítrofe** para ser promovidos, el profesor jefe representará ante una comisión (integrada por profesores de asignaturas reprobadas, integrantes de UTP, Profesora de educación diferencial cuando corresponda, encargada de apoyo pedagógico o psicopedagoga y tutor) cada caso de estos estudiantes, siendo la última instancia la repitencia, pudiendo ser promovidos si esta comisión así lo decide,

Se entenderá por situación limítrofe para promoción, aquellos estudiantes que tengan promedios 3,9 en asignaturas que impliquen repitencia. La promoción por esta vía significa que esa calificación final de asignatura es 4,0.

o. 2. El establecimiento proveerá un plan de acompañamiento para los estudiantes que no obtuvieron logros para alcanzar el estándar y repiten el nivel, o bien, aplicado el reglamento, aprueban el nivel pero con una o dos asignaturas o módulos reprobados.

Este plan se aplicará durante algún periodo al inicio del año escolar siguiente y se prolongará hasta el logro de los OA del plan, dependiendo de la causa que motivó la repitencia o reprobación.

La operacionalización del plan será responsabilidad del equipo de apoyo pedagógico y, al menos, consistirá en reforzamientos específicos en lo fundamental de los OA más descendidos en logros; autorización por escrito del apoderado; informe psicopedagógico y, si corresponde, evaluación por parte del PIE.

p.1. En ningún caso se utilizará una calificación para sancionar una conducta de un estudiante. Cuando incurra en una falta de naturaleza conductual, como copiar respuestas durante una evaluación o realizar plagios de trabajos de compañeros o copia directa de páginas web, debe registrarse en la hoja de vida y sancionar como diga el reglamento interno de convivencia.

Para subsanar esta situación, no se considerará la evaluación en que se comete la falta y se aplicará otro instrumento o estrategia evaluativa, de forma oportuna (próxima clase), quedando el registro de la situación en la hoja de vida del estudiante.

p. 2. El reglamento de convivencia prohíbe el uso del teléfono celular en las clases, por lo que se amplía, implícitamente, para situaciones de evaluación.

p. 3. Queda prohibido el uso de otros aparatos tecnológicos durante las evaluaciones (calculadoras, tabletas, computadores, audífonos, entre otros), a menos que estén autorizados expresamente por el docente que aplica la evaluación, como ayuda pedagógica.

TÍTULO V:

PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA APLICACIÓN DE UNA EVALUACIÓN:

a.1. Los Docentes deberán entregar un ejemplar del instrumento de evaluación al coordinador de asignatura o UTP con una semana de anticipación, para conocimiento del procedimiento evaluativo a utilizar y puedan hacer observaciones y sugerencias con el fin de perfeccionar los instrumentos de evaluación utilizados.

a. 2. Una vez visados los instrumentos por la coordinación y/o UTP, podrán obtener la autorización para multicopiarlos, cuando corresponda.

b. Las pruebas escritas que se apliquen a los estudiantes deberán constar con la siguiente información: membrete de la institución, nombre del profesor, asignatura, nivel, nombre(s) estudiante(s), fecha de aplicación, puntaje ideal, puntaje real, nota, puntaje de cada ítem, instrucciones generales, letra no menor a n°10, preguntas con número correlativo. El encargado de la sección Evaluación de UTP dispondrá de una prueba tipo con las exigencias del formato.

c. Toda evaluación calificada debe estar registrada en el calendario semestral de evaluaciones de cada curso, el que se encuentra en la 1ª página del libro de clases. Al respecto, los alumnos deberán tener claro los contenidos, criterios, tipo de evaluación y fecha de aplicación, la que será registrada, como indica el literal J.1. del Título IV.

d. Los Docentes deberán compartir las pruebas, instrumentos u otros procedimientos de evaluación al interior de sus departamentos o comunidades de aprendizaje siendo responsabilidad del coordinador de asignatura mantener los documentos en carpeta virtual y/o en papel.

e. Dentro de las evaluaciones de proceso se considerarán, por ejemplo: la revisión de cuadernos, las interrogaciones orales, cuestionarios, desarrollo de guías, tests, participación en clases, maquetas, afiches, trípticos y aspectos valóricos (responsabilidad, puntualidad, presentación personal, entre otros.), **dando especial énfasis a la retroalimentación del aprendizaje durante el desarrollo de las actividades.**

f. Los equipos pedagógicos de cada asignatura deberán construir instrumentos de evaluación, con sus respectivas Tablas de Especificaciones y pauta de corrección, en las siguientes situaciones:

- Prueba estandarizada de diagnóstico para 7° y 1° medio.
- Exámenes para estudiantes que en situación especial por inasistencia prolongada.

g. Los resultados de la evaluación sumativa deben ser entregados a los/as estudiantes en un plazo no superior a una semana y con la retroalimentación correspondiente.

TÍTULO VI:

Procedimientos de calificación final:

a. Los promedios semestrales y promedios anuales deberán estar registrados en el libro de clases en las fechas que determine la U.T.P., según calendario regional escolar.

b. El cálculo de la calificación semestral será el promedio aritmético de las calificaciones del semestre, aproximada a una cifra decimal.

➤ La calificación final se determinará mediante el promedio aritmético de los promedios semestrales, aproximados a una cifra decimal.

➤ La aproximación se realizará de la siguiente forma:
Se calcula la centésima y si esta es menor que 5 la décima queda igual, pero si es mayor o igual a 5 la décima sube a la cifra siguiente.

c. Al término de cada periodo escolar el estudiante que requiera mejorar su calificación, por no haber recibido el proceso formativo, podrá solicitarla directamente al profesor de asignatura, quien una vez conocidos todos los antecedentes (disciplinarios, sociales, académicos, de salud), decidirá la situación. Estos antecedentes serán puestos a disposición del profesor de asignatura, por el profesor jefe y/o U.T.P.

d. Una vez registrado el promedio en el libro de clases, en cada periodo, (primer, segundo semestre o anual), éste no deberá ser modificado. En el caso de realizar una corrección (debido a algún error), éste debe llevar la firma del profesor. Si el error es mayor, la corrección deberá ser autorizada por dirección.

e. No existirá la eximición de asignaturas ni módulos

TÍTULO VII

De los aprendizajes.

a.1. Los/as estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, de carácter transitorio o permanente, para desarrollar su proceso de aprendizaje en forma adecuada, en algunas asignaturas, serán evaluados en forma diferenciada en las siguientes situaciones:

a. 2. Aquellos/as estudiantes incorporados/as al programa de integración educativa, según decreto 170 del 2010, en común acuerdo tanto el profesor de asignatura como el/la educador/a diferencial serán responsables de los procedimientos evaluativos utilizados, considerando las diferencias y necesidades educativas de dichos/as jóvenes.

a. 3. Los/as estudiantes que presenten problemas de aprendizaje detectados por los/as profesores/as de asignatura, después de haber realizado los procesos recuperativos y de retroalimentación, deberán ser derivados/as al/la Educador/a Diferencial para diagnosticar necesidades y derivaciones a profesionales correspondientes o al equipo de apoyo pedagógico, quienes entregarán un informe en U.T.P. y al/la profesor/a de asignatura para tomar las decisiones que correspondan según el caso.

a.4. Los/as estudiantes que presenten dificultades específicas de aprendizaje en alguna asignatura del plan de estudio podrán solicitar apoyo en U.T.P. para ser incorporados en algún Plan de Mejoramiento de los aprendizajes, como por ejemplo “Las clínicas de aprendizaje”.

b. Los/as estudiantes que por problemas de salud, embarazo u otros que no pueden asistir a clases durante parte de un semestre o un semestre, deberán retirar de U.T.P. los temarios y calendario de pruebas de cada asignatura. Estas serán rendidas según calendario asignado en la UTP. La calificación obtenida corresponderá a la calificación final del semestre cuando corresponda o será proporcional al tiempo sin asistir a clases.

TÍTULO VIII

Situaciones de Carácter General que inciden en la Promoción:

a. 1. Los estudiantes tienen promoción al curso superior cuando tienen todas las asignaturas del plan aprobadas.

a. 2. Los estudiantes pueden tener promoción al curso siguiente si su promedio general es de 4,5 o superior y tienen una asignatura o módulo reprobado.

a. 3. Los estudiantes pueden tener promoción al curso siguiente si su promedio general es de 5,0 o superior y tienen 2 asignaturas o módulos reprobados, cualesquiera sean.

b.- Los/as estudiantes con 3 asignaturas reprobadas, siendo una de ellas 3,9 y con promedio general igual o superior a 5.0 se presentará su caso por profesor jefe a comisión.

c.- Los casos de 3.9 en alguna asignatura y que no incida o ponga en peligro la promoción del/la estudiante, será gestión personal del/la estudiante y criterio del profesor dar una oportunidad para subir al 4,0.

d. En ningún caso durante el proceso se calificará a un estudiante en ausencia. Si al finalizar el periodo anual no se presentare a clases, se determinará su situación en comisión.

e. Una vez desarrollada las evaluaciones formativas, realizada la retroalimentación y aclaradas las dudas, los/as estudiantes no tendrán la posibilidad de solicitar al profesor/a un cambio de fecha de prueba sumativa.

f. Otras situaciones especiales:

-Actividades tipo asignaturas con programas no oficiales en cualquier nivel y correspondientes a los tiempos de la Libre Disposición para todos/as los/as estudiantes, de carácter obligatorio, que responden a necesidades de desarrollo de habilidades transversales, no se calificarán de manera oficial, sino que su evaluación se reflejará en el avance de los logros en las asignaturas afines. Esta evaluación será consignada en la hoja de vida del/la estudiante. No obstante, se podrán indicar con conceptos los logros de objetivos de aprendizajes, los que no incidirán en la promoción.

h. Situación importante por considerar:

- En el caso que el/la profesor/a registre 1,0 producto de una evaluación deberá consignar la razón de dicha calificación en la hoja de observaciones del libro de clases. En caso de no existir tal razón la calificación 1,0 será anulada por el Director.
- Existirá movilidad de estudiantes entre cursos del mismo nivel, dependiendo de las razones, justificación y cupos disponibles. Ésta será responsabilidad de la U.T.P.
- Los/as estudiantes podrán solicitar cambio de asignatura de la libre disposición y/o cursos afines, sólo en los primeros 10 días del inicio del año escolar.

TITULO IX: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

a. Para los efectos de promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final 4.0.

b. La calificación obtenida por los/as estudiantes en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°924 de 1983.

c. La evaluación de los Objetivos de Aprendizajes Transversales y de la asignatura Consejo de curso y Orientación no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

d. La situación final de promoción de los/as estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los/as estudiantes un certificado anual de estudio que indique las asignaturas con las calificaciones finales obtenidas y la situación final correspondiente.

e. El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

f. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura o módulo, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los/as estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de las distintas asignaturas del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional y por el profesor jefe del curso.

Estas actas deberán contener, además, tres nuevas columnas con información de los/as estudiantes sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del acta, el rol único nacional del/la profesor/a.

Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional. No obstante, el Ministerio de Educación podrá disponer otro medio tecnológico para informar las promociones de los/as estudiantes al SIGE.

g. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia.

TÍTULO X:

De la Licencia de Enseñanza Media.

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los/as estudiantes que hubieren aprobado el 4º Año Medio, tanto en la modalidad Humanístico – Científica como Técnico – Profesional. Esta disposición es válida para todos los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

En el caso de los/as estudiantes de establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional, no será requisito para obtener esta Licencia ni la aprobación de la práctica profesional ni la obtención del Título.

Artículo transitorio: el presente reglamento será revisado y modificado, de ser necesario, al término de cada año y en el periodo del primer semestre de cada año.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción emergentes y no previstas en el presente reglamento, serán resueltas en base al diálogo y criterios consensuados con la Unidad Técnico Pedagógica, la Dirección del establecimiento y el consejo de profesores, como también, de acuerdo a las directrices del Ministerio de Educación. Posteriormente, se establecerán acuerdos y procedimientos que normen la situación en cuestión.

Curanilahue, LBPML, diciembre de 2019